

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Yolanda Ramírez Amaya vs. Fabio Ramírez Amaya.
Radicación No. 2020-00036-00.

Examinado el escrito aportado por el apoderado judicial de la demandante para subsanar el yerro aducido en el auto anterior, se advierte, que si bien relacionó el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, nada se dijo acerca del domicilio del mismo.

Es que, en palabras de la Corte, *"no es factible confundir el domicilio, entendiéndose por tal, en su acepción más amplia, como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, con el sitio donde puede ser notificado el demandado, pues este solamente hace relación al paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde aquel puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran", (...)* *"no obstante que el demandado tenga su domicilio en un determinado lugar, se encuentre de paso (transeúnte), en otro donde puede ser hallado para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que ésta debió formularse en este sitio y no en el de su domicilio (...)"* (AC 3596-2018).

Lo que significa que la demandante no subsanó la falencia encontrada, siendo entonces menester, con apoyo en lo dispuesto en el aparte in fine del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZAR** la presente demanda y **ORDENAR** la entrega de la misma y sus anexos a la interesada o a su apoderado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

HERNÁN ANDRÉS VELASQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 06 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 050.

MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA